

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Miércoles 4 de Diciembre de 1957

No. 276

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Segunda Sesión de la
Cámara de Diputados Pág. 2721

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Contrato 2722

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad
de Waspán, Departamento de Zelaya . . . 2724

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 2730

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos 2730
Autorización 2731

MINISTERIO DE ECONOMIA

Acláranse Acuerdos Ejecutivos 2733

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta 2734

SECCION JUDICIAL

Remates 2735
Aviso 2736

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Séptimo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles, veinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Irias, asistido de los Diputados Morales Marengo y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Además, concurren los Diputados siguientes: Castillo Alvarado, Cerna (Juan F.), señora Núñez de Saballos, Zepeda Alaniz, Se-

villa Sacasa, Mairena, Salinas, González, Sandoval, Sava, Halsall, Santamaría, Vega Bolaños, Jacquin, Valle Quintero, Vilchez, Castillo (Salvador), Medina Moreira, Buitrago, Conrado Adamuz Abáunza Marengo, Carrión, Enriquez B., Conrado Vado, Flores Huerta, Mangüña Novoa, Fernandez, Collado Arce, Alvarez Corrales, Zamora, Montenegro y Pinell.

1.—El Presidente Irias declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a un proyecto del Ministerio de Hacienda por el cual se hacen algunas reformas al Código Arancelario de Importaciones. Tomando en consideración el proyecto, pasa el estudio de la respectiva Comisión.

4.—Se lee otro proyecto del Ministerio de Hacienda que tiende a reformar el Inciso 1º del Arto. 4º de la Ley de Especies Postales y Filatelia del 8 de Julio de 1944, reformada luego por Decreto del 28 de Junio de 1956. El proyecto se toma en consideración y pasa al trámite reglamentario de Comisión.

5.—Por Secretaría se da a conocer a la Cámara la reforma que el Senado ha hecho al proyecto de ley por el cual se fija la organización y funcionamiento del Distrito Nacional y las Municipalidades de la República. Por dicha reforma queda suprimido el Arto. 37 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, de manera que el Departamento de Servicios Municipales a que se refiere dicho artículo quedará siempre adscrito al Ministerio de Fomento. Discutida la reforma, la Cámara la aprueba con el voto en contra del Diputado Zurita.

6.—Se da lectura a la opinión de la Corte Suprema de Justicia sobre los dos proyectos de Ley de Inquilinato presentados a la consideración de la Cámara por los doctores Sevilla Sacasa y Alvarez Corrales.—La opinión de la Corte, que es más favorable al proyecto del Diputado Sevilla Sacasa, aunque sugiere algunas reformas, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

7.—La Secretaría da a conocer a la Cámara la reforma que el Senado ha hecho al

proyecto de ley por el cual se regula la importación de plantas o productos vegetales que puedan traer al país enfermedades o plagas agrícolas. El Senado propone agregar un nuevo artículo que diga así: Arto.—Esta ley dejará de surtir sus efectos cuando se estime que han desaparecido en los países mencionados las enfermedades descritas en ella conforme apreciación del Ejecutivo. Discutida esta reforma o agregado, la Cámara la aprueba por unanimidad.

8.—Se da lectura al dictamen sobre el proyecto de ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica de Tribunales. El dictamen es favorable y propicia las adiciones de la misma Comisión dictaminadora y las sugeridas por la Corte Suprema de Justicia. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Al discutirse el proyecto en lo particular, se aprueba el Arto. 1o.— Luego, al discutirse el Arto. 2o., la discusión del proyecto se suspende para cuando los representantes dispongan de copias que le suministrará la Oficialía Mayor de la Cámara.

9.—Se lee la opinión de la Corte Suprema de Justicia sobre el proyecto por el cual se hace una adición al Arto. 253 del Código de Instrucción Criminal, en lo referente a las declaraciones rendidas antes los funcionarios de policía en la investigación de delitos. La opinión de la Corte pasa al estudio de la respectiva Comisión.

10.—El Presidente Irfas cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Ulises Irfas
Presidente.

J. J. Morales Marengo
Secretario

Manuel F. Zurita
Secretario

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que dice:

No. 6.—Arnoldo Ramírez Eva, Ingeniero Jefe del Departamento de Construcciones Nacionales, en Representación del mencionado Departamento, por una parte y a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente «El Propietario» y el Sr. Carlos Molineros Robleto, por otra parte, constructor y a quien en lo sucesivo se le denominará «El Contratista», ambos casados, mayores de edad y de este domicilio, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El primero de los Contratantes, es decir «El Propietario» confía al segundo denomi-

nado «Contratista» por medio de este Contrato, el trabajo especificado a continuación, donde ejercerá dicho «Contratista» la dirección técnica y la Mano de Obra:

REPARACION ESCUELA ELEMENTAL DE GUANUCA MATA GALPA:

1.—*Reparación del Techo:* El actual techo de la escuela será reentejado completamente, reponiendo las tejas que no existieran o que se encontraran rajadas o quebradas, poniendo en su lugar tejas nuevas las cuales deberán amarrarse con mezcla de cemento en los caballetes, aleros y otros lugares que fuera necesario. La madera del techo será la misma por encontrarse en buenas condiciones.

2.—*Paredes Interiores y Exteriores:* Todas las paredes interiores y exteriores serán repelladas en los lugares donde el actual repello no existiera o donde sea necesario. A todas las paredes se les aplicará luego una mano de lechada de cal con el objeto de que éstas presenten un acabado nítido y presentable.

3.—*Reparación de la Acera:* La actual acera de la escuela que se encuentra en mal estado será reparada, el ladrillo actual será removido y se colocará en su lugar ladrillo nuevo de cemento, de buena calidad. A la nueva acera se le proveerá su correspondiente cuneta para el rápido desagüe de las aguas pluviales. En el extremo Norte de la acera se construirá un muro de unos 20 cm. de alto, por todo el ancho de la acera con el objeto de evitar que las aguas que corren sobre la calle, debido a la diferencia de nivel, suban a la nueva acera.

4.—*Construcción de un Albañal:* En vista de que la actual escuela carece de un albañal para la evacuación de las aguas del patio, se construirá un albañal el cual deberá cruzar el corredor y aulas de la escuela y tendrá su desagüe en la calle, bajo el nivel de la acera. Este albañal deberá ser de tubo de cemento de 6 pulgadas o bien de ladrillo cuarterón debidamente repellado y de suficiente capacidad para el rápido y fácil escurrimiento de las aguas pluviales del patio. Este albañal será enladrillado por encima con el mismo tipo de ladrillo de cemento que tiene actualmente la escuela.

5.—*Construcción de Pared:* En un extremo del corredor, hacia una de las aulas, se construirá una pared de ladrillo cuarterón de 3 5 Metros de largo y 4. 2 M. de alto con el fin de dar seguridad a la escuela. Esta pared de cuarterón será repellada y blanqueada en la misma forma que se indicó en la sección 2, presentando un acabado nítido a ambos lados.

6.—*Construcción de un Tabique:* Entre las dos aulas que ocupan la parte central del cañón del edificio, se construirá un tabique de madera de pino de unos 2 Metros de alto por todo el ancho de las aulas, con el fin de dividir las dos aulas. Este tabique deberá quedar firmemente adherido a las paredes laterales y será cepillado, presentando un nítido acabado a ambos lados

7.—*Reparación de Servicios Sanitarios:* El viejo sumidero sobre el cual se encuentra colocado el actual servicios sanitario, deberá ser rellenado y apisonado y se enladrillará nuevamente en aquellas partes en que el ladrillo se haya desprendido; el relleno de este sumidero se hará de manera que sea permanente y preste garantías contra posibles hundimientos. El inodoro actual será también reparado para que quede en funcionamiento. Para la disposición de las aguas negras de la escuela, se construirá una tubería especial para la escuela, la que partiendo del lugar donde se encuentra colocado el actual servicio sanitario, continuará por la calle que corre al Este de la propiedad del Sr. Joaquín Lanzas y desembocará en el chuisle o arroyo más próximo, localizado a una dos cuadras al Sur de la Escuela. Esta tubería será de tubo de cemento de 4 pulgadas y deberá construirse en la forma arriba indicada, sin empalmar con ninguna otra tubería particular existente. La tubería de aguas negras deberá colocarse a una profundidad suficiente para evitar su posible deterioro por el efecto del tráfico de vehículos. Deberá tener una pendiente aproximada del 1%. Es entendido que corre de cuenta del Contratista la obtención de permisos o autorizaciones de la Municipalidad o Autoridades Sanitarias para la construcción de esta tubería.

8.—*Limpieza del Predio:* Todo material resultante de trabajos de demolición o reparación, ripios o deshechos deberán ser retirados del trabajo y trasladados fuera del lugar por cuenta del Contratista.

II

Obligaciones y Derechos del Propietario:

- a) Revisar y aprobar la ejecución de cada parte de la obra.
- b) Resolver las dificultades que pudieran presentarse en el ejercicio del trabajo por deficiencias, imperfecciones en las ordenes o especificaciones.
- c) Tendrá acceso a las obras durante su ejecución con el fin de inspeccionar y fiscalizar el trabajo y hacer cualquier observación que crea conveniente acerca de la buena marcha de los trabajos en cualquiera de sus aspectos.
- d) Pagar el precio convenido de la Obra.
- e) Rescindir el presente Contrato cuando lo crea conveniente.

III

Obligaciones y Derechos del Contratista:

- a) Poner todo el material que se usará en esta Obra.
- b) Tendrá maestros especializados y trabajadores suficientes para que el trabajo se desarrolle en un plazo de máxima economía para entregar la obra en el tiempo estipulado en el Contrato.
- c) Velará por la calidad de la Mano de Obra, poniendo elemento capacitado y rechazando aquel cuya labor sea nociva, todo por la buena marcha del trabajo.
- d) Llevará la dirección técnica y exclusiva de la obra con la supervigilancia del Representante del Gobierno, o sea El Propietario.
- e) Entregar la obra en el plazo convenido y a entera satisfacción del Propietario.
- f) Serán de su cuenta los reclamos de los obreros en concepto de accidentes de trabajo, enfermedades, vacaciones y preavisos.

IV

El plazo de este Contrato será de cinco semanas a partir de la fecha de su suscripción.

V

En el caso que el Contratista no emplee todo el plazo consignado en la cláusula cuarta y termine el trabajo antes de dicha fecha. El Propietario podrá cancelar dicho trabajo, siempre que esté a su entera satisfacción.

VI

El Propietario pagará al Contratista por el trabajo objeto de este Contrato, la suma de cuatro mil quinientos ochentun córdobas netos (C\$4.581.00).

VII

De la cantidad que se estipula en la cláusula anterior recibirá el Contratista, abono de dos mil quinientos córdobas netos (C\$2 500.00) al comenzar el trabajo; abono de un mil quinientos córdobas netos (C\$1.500.00) según lo justifique el avance de la obra y el saldo o sean quinientos ochenta y un córdobas netos (C\$581.00) al entregar el trabajo completamente terminado a entera satisfacción del Propietario.

VIII

Un Ingeniero del Departamento de Construcciones Nacionales, será el encargado de recibir los trabajos objeto del presente Contrato.

IX

El pago de este Contrato se tomará del Rubro 0309-2809 Varios del Presupuesto General de Gastos Vigente.

X

El Sr. Ricardo Orué Reyes, quien también firmará el presente Contrato, se constituye

fiador solidario del Contratista para responder por las resultas de este Contrato.

Ambos Contratantes se obligan a cumplir estrictamente en cada una de sus partes las cláusulas que forman este Contrato.

En fé de lo cual firmamos en la ciudad de Managua, D. N., a los Treinta días del mes

de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Arnoldo Ramírez Eva.—Carlos Molineros Robleto.—Dr. Ricardo Orué Reyes.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República—Ramiro Sacasa Guerrero, Srio de la Presidencia.

Gobernación y Anexos

No. 594

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Waspán, Departamento de Zelaya, que literalmente dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Waspán, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
2—Animales vagos: De asta o casco que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
3—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
4—Aserraderos de madera: Que asierren diariamente tres mil pies o más	150.00	150.00	
5—Que asierren diariamente menos de tres mil pies	75.00	75.00	
6—Movidos por fuerza muscular	2.00	2.00	
7—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno	2.00	2.00	
8—Agentes viajeros, comerciantes o representantes de casas nacionales o extranjeras, cada visita en negocios de su ramo			10.00
9—Agentes comerciales o compradores de ganados, granos u otros productos, de extraña comprensión cada día de permanencia			2.00
10—Agentes o sucursales de compañías de seguros de vida, vivienda, capitalización, incendio o de cualquier otro riesgo: Extranjeras	20.00	20.00	
11—De compañías nacionales	5.00	5.00	
12—Agentes, agencias o sucursales de compañías de transportes aéreos	30.00	30.00	
13—Agentes o agencias comerciales, con negocio de importación o de exportación	50.00	50.00	
14—Sin negocios de importación o de exportación	10.00	10.00	
15—Otras agencias o agentes en menor escala, o simples corredores de negocios	3.00	3.00	
16—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
17—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
— B —			
18—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
19—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
20—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			₡ 4.00
21—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	₡ 10.00	₡ 10.00	
22—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
23—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			3.00
24—Nicaragüenses			1.00
25—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
26—Con una silla solamente	1.00	1.00	
27—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
28—Bodegas o depósitos de mercaderías o productos, en el radio central	20.00	20.00	
29—Fuera del radio central	10.00	10.00	
—C—			
30—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
31—Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
32—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
33—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
34—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
35—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
36—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
37—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
38—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
39—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
40—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
41—Curtiembres, tenerías, envenenaderas o saladeras de cueros	2.00	2.00	
42—Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal Cementerios:			0.50
43—Terraje de un adulto			2.00
44—Y de un párvulo			1.00
45—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
46—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			3.00
47—Introducción de un cadáver a terreno propio			3.00
48—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
—Ch—			
49—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
50—Ventas de dulces, pan o de refrescos en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
51—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
52—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			3.00
53—Y por el de un cerdo, cabro, chivo o tortuga			2.00
54—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	10.00		
55—Y de ganado menor	5.00		
56—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
57—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
58—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
59—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
60—Declaratoria de Herederos, por cada heredero una boleta de			2.00
61—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
62—Denuncio de terrenos, planteles o pertenencias de cualquier clase, acompañarán al escrito una boleta de			5.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
63—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
64—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
65—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
66—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.75	1.75	
67—Empresas de luz y fuerza	30.00	30.00	
68—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz: De primera clase	60.00	60.00	
69—De segunda clase	10.00	10.00	
70—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	2.00	2.00	
71—Embarcaciones: Movidas por motor	5.00		
72—Si fueren remolcadores	15.00		
73—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
74—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
75—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
76—Otras diversiones o espectáculos no especificados, cada día			1.00
77—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
78—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	0.25		
79—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	0.15		
80—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.10		
81—Empresas, compañías, agencias o sucursales de transportes terrestres, cada carga o pasajeros Exportación o extracción. Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:	5.00	5.00	
82—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
83—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
84—Manteca, grasa, sebo o miel de abejas, cada lata de cinco galones			0.30
85—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
86—Carnes de res o de otros animales, quintal o fracción			0.40

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
87—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
88—Algodón o ajonjolí, quintal			0.25
89—Bananos, racimo			0.01
90—Cueros o pieles curtidos, quintal o fracción			1.00
91—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal			0.25
92—Maderas aserradas, fletes o tonelada			2.00
93—Maderas labradas o en bruto y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.50
94—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	35.00		
95—Si poseyere 100 o más animales	25.00		
96—Si poseyere 50 o más animales	15.00		
97—Si poseyere 20 o más animales	7.00		
98—Si poseyere menos de 20 animales	4.00		
99—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
100—Fotografías	1.00	1.00	
101—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
102—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
103—Y el que la rinda			5.00
104—De la haz, el que la solicite			3.00
105—Fábricas de hielo, de jabón en barras o panes o de aguas gaseosas	12.00	12.00	
106—De Helados o paletas	5.00	5.00	
—G—			
107—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos se rematarán en subasta pública, en el mejor postor, en Diciembre de cada año.			
108—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
—H—			
109—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase	15.00	15.00	
110—De segunda clase	10.00	10.00	
111—De tercera clase	5.00	5.00	
112—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
—I—			
Introducción de marcaderías: Artículos extranjeros:			
113—Jabones de tocador, perfumes, lociones, pinturas, sedas, lanas, casimires, conservas, licores, vinos, cervezas, medicinas de patente y todo otro artículo de lujo, cada 50 kilos o fracción			1.50
114—Todo otro artículo o producto extranjero, cada 50 kilos o fracción			0.50
115—Artículos o productos nacionales, cada 50 kilos o fracción			0.25
116—Cuando tales artículos nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
117—Los productos de la comprensión que sean objeto de negocio o de cualquier otra transacción comercial antes de ser exportados, pagarán por el quintal o fracción			0.20
118—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—J—			
119—Joyerías	€ 1.00	€ 1.00	
120—Joyerías ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			€ 1.00
—L—			
121—Lecherías: Que introduzcan diariamente para el expendio, más de cinco galones	2.00	2.00	
122—Que introduzcan diariamente cinco galones o menos	1.00	1.00	
123—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
124—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			4.00
—M—			
125—Molinos, para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	3.00	3.00	
—P—			
126—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que trafiquen en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
127—Panaderías	1.00	1.00	
128—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
129—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
—R—			
130—Roconolas, radiolas o sinfonolas, que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	30.00	30.00	
131—Si fueren tocadiscos o similares, cada unidad	20.00	20.00	
132—Refrigeradoras, pocicleras, etc., para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
133—Refresquerías, chicherías, etc.	1.00	1.00	
134—Rótulos: Volados hacia la calle	3.00		
135—Adheridos a los edificios	1.00		
136—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
137—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
138—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, están obligados a hacer sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
—S—			
139—Salones de baile: De primera clase	30.00	30.00	
140—De segunda clase	20.00	20.00	
141—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno			0.50
142—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán un boleta de			5.00
143—Solvencia con el fondo municipal, el que solicite, acompañará una boleta de			1.00
—T—			
144—Teatros o salones de cine	75.00		
145—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
146—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
147—Si son de madera			6.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
148—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
149—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			2.00
150—Talleres de artes u oficios, con más de tres operarios, incluyendo al propietario	1.50	1.50	
151—Con tres operarios o menos incluyendo al propietario	1.00	1.00	
—V—			
			Placa
152—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	30.00		
153—Motocicletas o motonetas	12.00		
154—Bicicletas	5.00		5.00
155—Carretas, carretones o pipas	5.00	1.00	5.00
156—Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por dos miembros de la municipalidad y dos más pertenecientes al comercio de la localidad, mientras el nuevo reglamento orgánico que se dictará no disponga otra cosa. Tales calificaciones se harán cuando el caso lo requiera y serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia corres-

pondiente. El que contraviniere esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pagos doble del canon respectivo.

Art. 8.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deba ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el domicilio de su dueño

El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro negocio o comercio.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—La Aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917; 16 de febrero de 1925; 3 de febrero de 1933; 22 de mayo y 15 de octubre de 1934; 22 de junio de 1937; 30 de junio de 1938; 29 de julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y comenzará aplicarse a partir del quince de Noviembre próximo, debiendo ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Disposición Transitoria

Art. 12.—Todas las matrículas extendidas en este año, servirán por esta vez para el próximo de 1958.

Waspán, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Alba Rivera de Flores.—Alfredo Webb, Humberto López.—Joaquín Páiz, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Relaciones Exteriores

No. 141

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor Diego Sirera Herrero, Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de Colombia, con el sueldo mensual de C\$600.00, que se tomarán del Rubro administrativo 0504—2800, Inciso 280101007 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el doctor Diego Sirera Herrero, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

No. 142

El Presidente de la República
Acuerda:

Primero.—Nombrar al señor Ricardo García Leclair, Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Honduras, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro Administrativo 0504—2801—Inciso 280101015 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado, don Ricardo García Leclair, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Hacienda y Crédito Público

No 117

Karl J.C.H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno por una parte y los señores: Emilio Pereira Arce, Eduardo Casco Wasmer, Celso López Bravo, Manuel Cabrera Saballo, Bayardo Vaughan Rodríguez, Gonzalo Erasmo Molina Vallejo, Faustino López López, Julio Zelaya Outiérrez y Gustavo Alberto Castro Casco, en sus propios nombres, por otra, que en lo de adelante y para mayor brevedad se les denominará «El Gobierno» y «Los Contratistas», respectivamente, convienen en celebrar el siguiente contrato:

Los contratistas se comprometen a elaborar varios grupos de cuadros estadísticos los cuales comprenden los resultados fiscales de la gestión financiera 1956 1957, los que serán insertados en la Memoria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente a ese mismo período.

El Gobierno pagará a los contratistas, por sus servicios la cantidad de Cinco Mil Córdobas solamente (C\$ 5.000.00), por una sola vez, los que se imputarán a la División Administrativa 0707, Partida 280103 del Presupuesto General de Gastos vigente, de conformidad con la distribución siguiente:

Emilio Pereira Arce	\$ 900.00
Eduardo Casco Wasmer	900.00
Celso López Bravo	800.00
Manuel Cabrera Saballo	600.00
Bayardo Vaughan Rodríguez	600.00
Gonzalo Erasmo Molina Vallejo	600.00
Faustino López López	200.00
Julio Zelaya Outiérrez	200.00
Gustavo Alberto Castro Casco	200.00
Suman:	<u>\$ 5.000.00</u>

En fe de lo cual firmamos el presente en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) Karl J.C.H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P.—(f) Emilio Pereira Arce—(f) Eduardo Casco Wasmer—(f) Celso López Bravo—(f) Manuel Cabrera Saballo—(f) Bayardo Vaughan R.—(f) Gonzalo E. Molina V.—(f) Faustino López López—(f) Julio Zelaya Outiérrez—(f) Gustavo Alberto Castro Casco.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., Noviembre 15/57.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

No. 119

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

Nosotros, Gustavo A. Guerrero, Director General de Ingresos, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, en que en lo sucesivo se denominará simplemente «El Gobierno», por una parte; y la Sra. Leonarda Gómez de Centeno, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, que en lo sucesivo se llamará simplemente «El Contratista», por otra parte, hemos convenido en el siguiente Contrato:

I

El Contratista da en arriendo al Gobierno por el término de ocho meses a partir del 1o. de Noviembre de 1957, una casa de su propiedad situada en los siguientes linderos: Oriente, casa y Solar de Benito Alemán, calle de por medio; occidente, el Gran Lago; norte, casa y solar de Ninfa Gutiérrez, antes de Miguel Torres; y sur, Catalina de Peters, para uso de la Administración de Rentas, Depósito de Aguardiente, Alcoholes, Fósforos y demás anexos.

II

El Gobierno pagará al Contratista por el arriendo de dicha casa, la suma mensual de Doscientos Cincuenta Córdoba netos (C\$ 250.00.) que serán imputados al Rubro

Presupuestal 0703-2802, Servicios Impersonales, Sub-Rubro Alquileres, siendo entendido que será a cargo del Contratista el pago de los impuestos locales, reparaciones, pintura, blanqueada, instalaciones de luz eléctrica y agua potable.

III

El Gobierno pagará los servicios de luz y agua y entregará el referido inmueble en las condiciones que lo reciba al firmarse este Contrato.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, cuando lo creyere conveniente, lo mismo que prorrogarlo por un tiempo más con sólo no avisar su deseo de terminar el arriendo al concluir el período contratado.

En fe de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—(f) Gustavo A. Guerrero, Director General de Ingresos—(f) Leonarda Gómez de Centeno.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua D.N., Noviembre 16/57.—(f) Luis A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J.C.H Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 17

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas, para emitir cheques con cargo a la cuenta «Fondo para reclamos y devoluciones» hasta por valor total de Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho Dólares con Setenta Centavos (\$ 1.838 70) y Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Trece Córdoba y Cuarenta Centavos (C\$ 174.713.40), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdoba	Dólares
2297	2158	Expreso Aéreo Internacional, Managua P/Cta. Alfredo Gómez A., Managua.	685.30	
2351	9071	Ernesto y Federico Kelly y Co., San Juan del Sur P/Cta. Alfredo Gómez A., Managua.	818.72	
2485	3100	César Delgadillo y Co. Ltd. Sucers., Managua P/Cta. Industrias Agrícolas Organizadas, Managua.	1.393.91	
2490	8687	Carlos Holman hijo, San Juan del Sur P/Cta. Alfredo Gómez A., Managua.	2.533.09	
2492	3101	César Delgadillo y Co. Ltd. Suc., Managua.	602.98	
2695	573	Carlos Holmann hijo, San Juan del Sur P/Cta. Alfredo Gómez A., Managua	1.368.50	
2719	179338	Carlos Pereira Ocampo, Managua,	95 55	
2827	168757	Carlos Pereira Ocampo, Managua,	14 00	
2995	17346	Esso Standard Oil S.A., Managua,	1.116 87	
3002	Rep. No. 10	J. Vassalli y Co., Managua, D.N.	73.50	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas	Dólares
3039	6064	J. Vassalli y Co., San Juan del Sur P/Cta. F. Alf Pellas y Co., Managua.	₡ 2.049.67	
3048	6308	Joaquín Hurtado, Managua, D. N.	126.80	
3053	0721	Palazio Horvilleur y Co. Ltd., Managua, D. N.	159.95	
3054	0720	Palazio Horvilleur y Co. Ltd., Managua, D. N.	144.90	
3055	1917	César Delgadillo y Co. Ltd. Suc., Corinto	2.415.14	
3056	7655	P/Cta. Roberto Terán A., Managua DN. J. Vassalli y Co., Corinto	840.35	
3234	9063	P/Cta. Hnos. Lacayo Montealegre, Managua, D. N.	17.50	
3051	0712	Desmotadora Gurdían Ltd., León, Nic. P/Cta. César Delgadillo y Co. Ltd. Sucrs. Managua, D. N.		
3052	0719	Palazio Horvilleur y Co. Ltd., Managua, D. N.	113.33	
3068	180420	Julio Martínez, Managua, D. N.	102.13	
3100	1722	John Benard Urbina, Managua, D.N.	48.86	
3101	Rep. No. 14	Germán Ostasynki, Managua, D. N.	273.00	
3105	7489	Víctor M. Delgadillo y Co., Managua, D. N.	2.401.00	
3163	10740	Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, D. N.	139.16	
3183	7034	Casa Vigil y Caligaris, Managua, D.N.	843.78	
3164	12563	Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, D. N.	732.62	
3165	14150	Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, D. N.	948.01	
3166	134652	Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, D. N.	152.60	
3168	18062	Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, D. N.	176.45	
3169	944	Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, D. N.	366.45	
3167	175499	Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, D. N.	115.71	
3170	550	Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, D. N.	35.50	
3171	3521	Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, D. N.	280.70	
3172	5260	Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, D. N.	378.70	
3173	8044	Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, D. N.	628.67	
3030	5881	Empresa Minera de Nicaragua, Managua, D. N.	4.597.81	
3031	4622	Empresa Minera de Nicaragua, Managua, D. N.		\$ 570.28
3032	5349	Empresa Minera de Nicaragua, Managua		655.86
3033	4551	Cía. Agrícola e Industrial del Sept., Managua, D. N.		585.84
3034	5089	Cía. Agrícola e Industrial del Sept., Managua, D. N.		13.20
2952	3651	Vélez y Martínez Co. Ltd., Managua P/Cta. Alfredo Gómez A., Managua	317.47	13.52
3104	6793	J. Estrada y Co. Ltd., Managua	852.11	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas	Dólares
3109	Rep. No. 2	P/Cta. Exp. Aéreo Int., Managua Germán Osteszynsky, Managua	₡ 777.00	
3127	Rep. No. 47	P/Cta. Compañía de Cabotaje y Est. Nicaragüense, S. A., Managua		
3128	12369	J. M. Molina Gómez, Managua	39.15	
3155	141682	Camilo Sánchez, Managua, D. N.	1.389.92	
3458	6596	P/Cta. Alfredo Gómez A., Managua, Eduardo Bernheim, Managua, D. N.	225.54	
3215	Al Rev.	Ahlers y Co. Ltd., Managua, D. N.	293.72	
2848	Compbte. 3498	Esso Standard Oil S. A., Managua, DN. J. Vassalli y Co., Corinto	136.852.45 30.80	
2966	169757	P/Cta. Serrano y Zambrana Co. Ltd. Managua, D. N. Sophie's Oift Shop (Gran Hotel), Ma- nagua	35.90	
3043	659	P/Cta. Sophie Criswell, Managua J. Vassalli y Co., Pto. Somoza	44.30	
3092	7122	P/Cta. Cia. Nac. Productora Cemento, Managua. Pedro Santamaría Lola, Managua	17.50	
3099	140623	P/Cta. Solórzano Villa Pereira y Co., Managua Grace Lines Litherde, Managua	32.85	
3135	Rep. No. 59	P/Cta. J. Vassalli y Co., Managua Roberto J. Lanning L., Managua	1.270.50	
3137	7253	P/Cta. J. Vassalli y Co., Corinto Gloria Abohasen, Managua, D. N.	1.140.86	
3138	1514	Julio Martínez, Managua, D. N.	420.08	
3139	Rep. No. 61	Benjamín Stavisky, Managua, D. N. P/Cta. J. L. Griffith y Co. Ltd., Corin- to, Nic.	504.63	
3140	7104	Santos Reyes R., Managua, D. N.	117.60	
3143	10477	F. y C. Reyes y Co. Ltd. Sucrs., Ma- nagua, D. N.	26.39	
3160	7189	Industrias Químico Agrícolas S. A., Managua, D. N.	767.06	
3174	6760	P/Cta. A. Gómez, Managua, D. N. Casa Vigil y Caligaris, Managua, D.N.	2.149.28	
3190	7961	Alfredo Bequillard, Managua, D. N.	117.67	
3194	135002	A. Gadala María y Cía. Ltd. Sucrs., Managua, D. N.	132.95	
3195	134888	A. Gadala María y Cía. Ltd. Sucrs., Managua, D. N.	64.55	
3249	10248	Nicaragua Sugar Estates Limited, Granada, Nic.	301.91	
TOTAL			₡ 174.713.40	\$ 1.838.70

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Acuerdo No. 6-V

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aclarar los Acuerdos Ejecutivos Nos. 2-V de doce de Septiembre de 1957 en

el sentido de que al doctor Noel Jeréz Balladares, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, se le pagará la suma de mil quinientos córdobas (₡1,500.00) por el mes que actuó como asesor del Ministerio de Economía y de setecientos cincuenta córdobas como Secretario de la Comisión de Reorga-

nización Bancaria durante el mismo mes. El período a que alude en el cual actuó el Dr. Jerez Balladares en los cargos mencionados fué del 18 de Septiembre al 18 de Octubre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SO-MOZA D.—E. Delgado.— Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Distrito Nacional

No. 127

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Servando González, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre una finca rústica de terreno ejidal, situada al sur y como a dos leguas de esta ciudad, camino de San Vicente, de veinte manzanas de terreno, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Francisco Juárez; poniente, Juan Ortiz y otros; norte, herederos de Ascensión Aman-te; y sur, predio de José María Rojas. Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 2.226, Tomo VIII, folio 123, asientos 1o. al 3o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley el señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la transacción de la solicitud, por estar bien claros los derechos del solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidatario de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en el Diario Oficial «La Gaceta», No. 26, 30 y 35 de fechas 31 de Enero 6 y 11 de Febrero de 1956; y en el Diario «La Estrella de Nicaragua» Nos. 1557, 1563 1560 de fechas 20 y 26 de Enero y 1o. de Febrero de 1956; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Roberto Rivas Haslam, quien midió y calificó como sigue: «Comenzando de la parte sur-este del terreno con un rumbo norte, cinco grados oeste, con una distancia de ochenta y cinco metros y noventa y dos centímetros; rumbo norte once grados y doce minutos oeste, con una distancia de veinte y cuatro metros y noventa y cuatro centímetros; rumbo norte veinte y seis grados y cuarenta y

siete minutos oeste, con una distancia de ciento nueve metros y cincuenta centímetros; rumbo norte cinco grados y diez y nueve minutos oeste, con una distancia de setenta y un metros y catorce centímetros; rumbo norte treinta y dos grados y seis minutos oeste, con una distancia de ciento setenta y un metros y veinte y ocho centímetros; rumbo sur setenta y tres grados y veinte y ocho minutos oeste, con una distancia de diez y seis metros y tres centímetros; rumbo sur setenta y tres grados y cinco minutos oeste, con una distancia de sesenta y dos metros y cuarenta y cinco centímetros; rumbo sur setenta y tres grados y veinte y cinco minutos oeste, con una distancia de cincuenta metros y noventa y tres centímetros; rumbo sur setenta y siete grados y ocho minutos oeste, con una distancia de treinta y un metros y noventa y cinco centímetros; rumbo sur ochenta y un grados y treinta y tres minutos oeste, con una distancia de cuarenta y ocho metros y setenta y cinco centímetros; rumbo sur ochenta y un grados y veinte y dos minutos oeste, con una distancia de treinta y nueve metros y treinta centímetros; rumbo sur cinco grados y treinta y ocho minutos oeste, con una distancia de ochenta y dos metros y noventa y seis centímetros; rumbo sur diez grados y siete minutos este, con una distancia de ciento cincuenta metros y cuarenta centímetros; rumbo sur diez y siete grados y cincuenta y minutos este, con una distancia de doscientos diez y siete metros y ochenta y cinco centímetros; rumbo norte cuarenta y cinco grados y cuarenta y dos minutos este, con una distancia de sesenta y cuatro metros y noventa centímetros; rumbo norte cuarenta y siete grados y cuarenta minutos este, con una distancia de treinta y nueve metros y setenta centímetros; rumbo sur doce grados y siete minutos este, con una distancia de setenta y cinco metros y setenta y seis centímetros; rumbo norte cincuenta y siete grados y treinta y cinco minutos este, con una distancia de veinte y siete metros y nueve centímetros; rumbo norte setenta y dos grados y treinta minutos este, con una distancia de noventa y dos metros y sesenta centímetros; rumbo norte setenta y dos grados y cincuenta y dos minutos este, con una distancia de sesenta y cinco metros; rumbo norte setenta y ocho grados y diez minutos este, con una distancia de treinta y cuatro metros y cinco centímetros; rumbo norte setenta y cinco grados y veinte y ocho minutos este, con una distancia de veinte y dos metros y veinte y cinco centímetros.—El área total del terreno es de Ciento Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados y Setenta y Siete Decímetros Cuadrados, equivalente a catorce hectáreas y fracción y fué calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el señor Síndico del Distrito Nacional como el señor González, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que habiendo sido presentada esta solicitud dentro del primer año de vigencia de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, no cabe se aplique a ella el recargo que señala el Arto. 2o. de dicha ley, al precio de Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción que señala dicho artículo; y midiendo el terreno cuya venta se solicita, ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y sesenta y siete decímetros cuadrados, equivalente a quince hectáreas y fracción, esta venta debe hacerse por el precio de Seis Mil Córdoba.

6o.—Que habiendo solicitado el señor Servando González, se le concediera el plazo de tres años, se convino en que pagaría la suma de Seis Mil Córdoba en tres cuotas anuales, de Dos Mil Córdoba cada una, debidamente garantizados estos pagos con hipoteca de primer grado sobre la misma finca y produciendo dicha suma el interés del siete por ciento a favor del Ministerio del Distrito Nacional.

Acuerda:

Primero.—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la finca compuesta de catorce hectáreas y fracción, descrita y deslindada en los puntos Nos. 1 y 3 del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Servando González, por el precio de venta de Seis Mil Córdoba, que pagará en tres cuotas anuales con vencimiento así: la primera, el día 20 de Mayo de 1958; la segunda, el día 20 de Mayo de 1959; y la tercera, el día 20 de Mayo de 1960.

Segundo.—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Distrito Nacional a aceptar la hipoteca de primer grado que sobre la finca descrita y deslindada en los puntos números 1 y 3 del Por Cuanto de este Acuerdo, otorgará el señor Servando González, en garantía de la suma de Seis Mil Córdoba y sus intereses al tipo del siete por ciento anual, que quedará debiendo a este Ministerio en la forma expresada atrás.

Tercero.—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Servando González, la suma de Dos Mil Córdoba anuales, que éste pagará en cumplimiento de este Acuerdo, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua», en el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-

nagua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13830—B/U Nº 464524—¢ 6.60

Once mañana, nueve corriente, local Despacho, remataráse camioneta color rojo, seis cilindros, marca Chevrolet, motor ALC16601, chasis número 153T-013841, modelo 3804-1953, placa 4040-57.

Oyense posturas.

Ejecución Octavio Ramírez Estrada contra Alonso Solano Gómez,

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Orlón Carrasquilla.—C. Pallais S.

3 3

Nº 13809—B/U Nº 464511—¢ 6.00

Diez de la mañana del día viernes seis de Diciembre del año en curso, venderáse al martillo, un radio marca Zenith, de cinco tubos, chasis Nº 6H61T.

Ejecución: Angela Pavón Martínez.

Ejecutada: Juana Patiño.

Dado en el Juzgado del Trabajo.—veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Gonzalo Ucón Vela Juez del Trabajo de Managua.

3 3

Nº 13842—B/U Nº 464531—¢ 8.40

Cinco tarde, nueve Diciembre corriente año, en este local, vendense al martillo, muebles siguientes: Camión Ford, año 1953; Camión Jeep, de diez ruedas, año 1944; GMC, modelo K-53; casa hierro de 4 x 3 varas, con dos puertas y ventanas; Lancha «Neptuna» Nº 250, de 27 pies, con accesorios, cabina, literas, montada en dos ruedas retractoras, con dos motores, marca Evinrude, de 35 HP c/u; Lancha plana de carga de 26 pies, de hierro; dos cajitas de hierro, de combinación marcas «Lyan».

Ejecución: Elma González vs. Promotora Industrial Nicaragüense S. A.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, Noviembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco H. Borgen.—Homero Sierra Srio.

3 3

Nº 13819—B/U Nº 464519—¢ 7.00

Tres tarde seis Diciembre corriente año, remataráse este Juzgado mejor postor, predio urbano ubicado esta ciudad, de quince varas frente por treinta fondo, lindante: oriente, José María Siero; norte y poniente, sucesores Román Baltodano; sur, calle pública. Contiene casa.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecución: Octaviano Mendieta a Ruperto Mojica.

Dado en el Juzgado Local Civil. Diriamba, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenta y siete. Pedro J. Pérez.—A. Gutiérrez C., Srio.

Es conforme.—A. Gutiérrez C., Secretario.

3 3

Nº 13832—B/U Nº 464526—¢ 9.00

Diecisiete, Diciembre próximo, cinco de la tarde, local este Juzgado, subastaráse y rematará mejor postor, finca urbana Altigracia, terreno propio de diez varas frente calle por cincuenta y dos varas y veintiuna centésima de varas, con treinta y cinco varas mediaguas, dos cuerpos, pilares embasados, paredes forradas con madera, piso ladrillo de cemento; cuatro baños; seis excusados; labaderos y sumidero limitada; Norte, calle en medio, propiedad de Octavio Ortega Ramírez; Sur, propiedad de Mercedes de Torrentes; Oriente, propiedad de Julio Aburto y

otros; y Occidente, propiedad de Adrian y Rosalina Blandón.

Base del remate: Diez y Ocho Mil Seiscientos Córdoba.

Ejecución Cándida Herrera de Genet contra Apolinar Mendleta.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Noviembre de mil Novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas, Srlo.

3 1

Nº 13833—B/U Nº 464525—\$ 9.00

Diez y ocho Diciembre próximo, cinco de la tarde, local este Juzgado, subastarse y rematará mejor postor, mitad indivisa finca urbana barrio Candelaria, formada lote terreno propio de nueve varas frente por sesenta de fondo, con casa cañón y medaguas que cierran predio por sus líneas oriental y norte, construcción buena pero antigua, taquezal, ladrillo artificial, con sus servicios, limitada así: oriente, sucesión de Madelina Elizondo; occidente, predio de Yelba Solórzano de Smith; norte, sucesión Francisco Gutiérrez Romero; y sur, calle en medio, predio de Andrés Largaespada.

Base del remate: Nueve mil novecientos veinte Córdoba.

Ejecución: Adela Alvarez de Dierker contra don Gonzalo Solórzano Robleto, por el pago de suma de Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

Nº 13807—M/C

Once mañana dos Diciembre próximo subastarse este Juzgado, rústicas limitadas: a) oriente, callejón y finca Aguinaldo Picado; poniente, Roberto Espinosa Robleto; norte, el mismo Espinosa; sur, el mismo Picado y Lorenzo Urbina; b) oriente, camino en medio «Armenia» de Armando Tórrez; poniente, callejón que une ambas propiedades y finca de Aguinaldo Picado; norte, Roberto Espinosa; y sur, Aguinaldo Picado.

Oyense posturas. Ejecución: Marcos Martínez a Petrona García.

Avalúo: Doscientos Córdoba.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero, Srlo.

3 1

Nº 13808

Once antemeridianas tres Diciembre próximo, subastarse este Juzgado, rústicas limitadas: a) oriente, Arnoldo Valle; poniente, Pascual Alvarado; norte, Florentín Valle; sur, Salvador Jarquín; b) oriente, Arnoldo Vall; poniente, Isidro Jarquín y Zacarías Obando; norte, Arnoldo Valle; sur, Alfonso Jarquín.

Ejecución José Valle a Evaristo Díaz.

Valoradas: Doscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, ocho de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero, Srlo.

3 1

Nº 13820—B/U Nº 464519—\$ 7.00

Diez de la mañana doce de Diciembre próximo, rematarase al mejor postor, finca urbana esta ciudad barrio San José, linda: oriente, sucesores Vicente Rappacioli; poniente, Josefa Eulogia Mayorga; norte, Mercedes Ibarra; sur, calle en medio, Joaquín Soto. Contiene casa.

Base: Un mil seiscientos ochenta Córdoba.

Ejecución: Reynaldo Lacayo contra: herederos de Sabá González García.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—A. Solórzano Gómez.—Aníbal Gutiérrez C., Srlo.

Es conforme.—A. Gutiérrez C., Srlo. 3 1

Nº 13799—B/U Nº 464509—\$ 30.00

AVISO

DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE COMUNICACIONES, S.A.

Se convoca a todos los miembros de la Cooperativa de Empleados de Comunicaciones S. A., a una Junta General de Accionistas que tendrá efecto a las nueve (9) de la mañana del próximo quince (15) de Diciembre, en el segundo piso del Palacio de Comunicaciones.

Managua, D.N Noviembre, 27, 1957.

Cristobal Ortiz Cárdenas
Srlo. de la Junta Directiva de la
Cooperativa de Empleados de CC.

10 6

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.30	Por trimestre	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.30	Por semestre	\$ 25.00
Por mes	\$ 5.00	Por año	\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	\$ 11.00

Por la publicación de clisés, tres Córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de Córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de Córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta Córdoba, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.